

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 936-2CP1-10

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 74, fracción VI párrafo tercero y cuarto, 79 párrafo tercero y cuarto y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6 párrafo segundo y cuarto, 15 fracción IX párrafo segundo, XXII y XXVII, 16 párrafo primero y segundo, 36 y 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Esthela Damián Peralta.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	02 de junio de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de junio de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública.

## II.- SINOPSIS

Modificar la fecha en que la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados del 30 de abril al 31 de enero del año siguiente. Establecer que la entidad de fiscalización superior de la federación entregará el informe del resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados en un plazo no mayor a 6 meses de que se reciba la Cuenta Pública. Establecer que la entidad de fiscalización superior de la federación podrá iniciar la fiscalización de los recursos federales, a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, para lo cual contará con un programa preliminar de auditorías. Una vez que reciba la Cuenta Pública elaborará el programa definitivo de auditorías incorporando las que hubiere iniciado y las que se deriven de la Cuenta Pública, así como aquellas que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación o las demás disposiciones jurídicas. Reducir los plazos relativos a los requerimientos emitidos por la Auditoría Superior de la Federación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en: la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135, para la Constitución Federal; y las fracciones IV y VI del artículo 74 y el 79, en relación a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	<b>PROYECTO DE DECRETO</b>
<p><b>Artículo 74.</b> Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:</p> <p><b>I. a V.</b></p> <p><b>VI.</b> ...</p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el <i>30 de abril</i> del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> Se reforman los artículos 74, fracción VI párrafo tercero y cuarto, 79 párrafo tercero y cuarto, fracción II. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 74.</b></p> <p><b>I al V. ...</b></p> <p><b>VI.</b></p> <p>...</p> <p>La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el <b>31 de enero</b> del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión <b>y fiscalización superior</b> de la Cuenta Pública.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p><b>VII. ...</b></p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 79. ...</b></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:</p> <p><b>I. ...</b></p>	<p>...</p> <p><b>VII.</b></p> <p><b>VIII.</b></p> <p><b>Artículo 79.</b></p> <p>...</p> <p><b>Sin perjuicio de los principios señalados en el párrafo anterior, la entidad de fiscalización superior de la federación podrá iniciar la fiscalización de los recursos federales, a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, para lo cual contará con un programa preliminar de auditorías. Una vez que reciba la Cuenta Pública elaborará el programa definitivo de auditorías incorporando las que hubiere iniciado y las que se deriven de la Cuenta Pública.</b></p> <p><b>Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la entidad de fiscalización superior de la Federación podrá realizar revisiones preliminares y solicitar información del ejercicio en curso. También podrá realizar las auditorías o revisiones en los plazos que, en su caso, establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación o las demás disposiciones jurídicas.</b></p> <p>...</p> <p><b>I. ...</b></p>
---	--

...  
...  
...  
...

**II.** Entregar el informe del resultado de la *revisión* de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados *a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de su presentación*, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

...  
...  
...  
...  
...  
...

**III. y IV. ...**

...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...

**II.** Entregar el informe del resultado de la **fiscalización superior** de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados **en un plazo no mayor a 6 meses de que se reciba la Cuenta Pública**, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Cámara y tendrá carácter público. Dentro de dicho informe se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos federales por parte de las entidades fiscalizadas a que se refiere la fracción anterior y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas federales, así como también un apartado específico con las observaciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

<p>...</p>	
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 6.- ...</b></p> <p>Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior de la Federación podrá fijarlo y no será inferior a <i>10</i> días hábiles ni mayor a <i>15</i> días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo del requerimiento respectivo.</p> <p>...</p> <p>Cuando los servidores públicos o los particulares no atiendan <i>los</i> requerimientos <i>a que se refiere este artículo</i>, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, los titulares de las áreas responsables de la práctica de las auditorías y visitas de la Auditoría Superior de la Federación podrán imponerles una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.</p>	<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> Se reforman los artículos 6 párrafo segundo y cuarto, 15 fracción IX párrafo segundo, XXII y XXVII, 16 párrafo primero y segundo, 36 y 78 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 6.-</b></p> <p>Cuando esta Ley no prevea <b>un</b> plazo <b>especifico</b>, la Auditoría Superior de la Federación podrá fijarlo y no será inferior a <b>5</b> días hábiles ni mayor a <b>10</b> días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo del requerimiento respectivo.</p> <p>...</p> <p>Cuando los servidores públicos o los particulares <b>referidos en el primer párrafo de este artículo</b>, no atiendan <b>el</b> requerimientos <b>formulado por la Auditoría Superior de la Federación</b>, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, los titulares de las áreas responsables de la práctica de las auditorías y visitas de la Auditoría Superior de la Federación podrán <b>cuando así lo consideren y atendiendo al caso en particular</b> imponerles una multa mínima de 650 a una máxima de 2000 días de salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal. La reincidencia <b>en el incumplimiento al requerimiento del Auditoría Superior de la Federación</b> se sancionara con una multa hasta del doble de la ya impuesta, sin perjuicio de que se deba atender el requerimiento respectivo.</p>

...  
...  
...

**Artículo 15.-** Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

**I. a VIII. ...**

**IX.** Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y, en general, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, a efecto de realizar las compulsas correspondientes.

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior, será de un mínimo de *10* días a un máximo de *15* días hábiles;

**X. a XV. ...**

**XVI. a XXI. ...**

**XXII.** Practicar auditorías, mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior de

...  
...  
...

**Artículo 15.-**

**I. a VIII.**

**IX. ...**

El plazo para la entrega de documentación e información a que se refiere el párrafo anterior, será de un mínimo de **3** días a un máximo de **7** días hábiles;

**X. a XV. ...**

**XVII. a XXI. ...**

**XXII.** Practicar auditorías, mediante visitas o inspecciones, solicitando información y documentación durante el desarrollo de las mismas para ser revisada en las instalaciones de las propias entidades fiscalizadas o en las oficinas de la Auditoría Superior de



la Federación. Igualmente, *siempre y cuando haya terminado el ejercicio fiscal*, solicitar información preliminar a las entidades fiscalizadas, para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública antes de aperturar formalmente las auditorías;

**XXIII. a XXVI. ...**

**XXVII.** Solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar *como mínimo dos* reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de esta Ley, y

**XXVIII. ...**

**Artículo 16.-** La Auditoría Superior de la Federación, *durante el mes de diciembre del año en que se presentó la Cuenta Pública y a más tardar en el mes de enero del año siguiente*, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la misma, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se de a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 3 días hábiles de anticipación, remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la

la Federación. Igualmente, solicitar información preliminar a las entidades fiscalizadas, para la planeación de la revisión de la Cuenta Pública antes de aperturar formalmente las auditorías;

**XXIII. a XXVI.**

**XXVII.** Solicitar la presencia de representantes de las entidades fiscalizadas en la fecha y lugar que se les señale, para celebrar **la o las** reuniones en las que se les dé a conocer la parte que les corresponda de los resultados y, en su caso, las observaciones preliminares de las auditorías que se les practicaron conforme a lo previsto en los artículos 16 y 17 de esta Ley, y

...

**Artículo 16.-** La Auditoría Superior de la Federación, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la misma, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

**A la reunión o a** las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados **y observaciones preliminares que se deriven** de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 3 días hábiles de anticipación, remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas. En dichas **reunión o** reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las

Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 7 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración del Informe del Resultado.

...

...

**Artículo 36.-** La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe del Resultado, el análisis de la Comisión a que se refiere el artículo 34 de esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 30 de *septiembre* del año *siguiente al de la presentación de* la Cuenta Pública.

...

**Artículo 78.-** La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior de la Federación un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar *el 30 de mayo del año en que presente* el Informe del Resultado. La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta de su atención al presentar el Informe del Resultado del ejercicio siguiente.

justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior de la Federación les concederá un plazo de 5 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, mismas que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración del Informe del Resultado.

...

...

**Artículo 36.-** La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe del Resultado, el análisis de la Comisión a que se refiere el artículo 34 de esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 30 de **octubre** del año **en que se presente** la Cuenta Pública.

...

**Artículo 78.-** La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior de la Federación un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar **dos meses después** de que **se presente** el Informe del Resultado. La Auditoría Superior de la Federación dará cuenta de su atención al presentar el Informe del Resultado del ejercicio siguiente.

### Transitorios

**ARTÍCULO PRIMERO.** En lo que se refiere al artículo 74 en su fracción VI párrafo tercero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, tocante a la anticipación en la presentación de la Cuenta Pública por parte del Ejecutivo Federal, el plazo para la presentación de la Cuenta Pública 2010 será a más tardar el 31 de marzo del 2011, para la Cuenta Pública 2011 a más tardar el último día hábil de febrero del 2012 y para la Cuenta Pública 2012 a más tardar el 31 de enero de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por lo que se refiere al artículo 36 párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, referente a la Dictaminación de la Cuenta Pública, por parte de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, dichos plazos se modificarán de manera paulatina, es decir la Cuenta Pública 2010 se dictaminará a más tardar el último día hábil del mes de febrero del 2012, la Cuenta Pública 2011 a más tardar el 15 de diciembre de diciembre del 2012, la Cuenta Pública 2012 a más tardar el 30 de octubre del 2013.

**Artículo tercero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.